

EL TÉCNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **CGL BERLÍN S. A. S.**, representada legalmente por la señora **ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ ACOSTA**, quien actúa a través de apoderado **GABRIEL JAIME MARTÍNEZ CÁRDENAS**, que dentro del expediente No. **7023**, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 05 de junio de 2015--RESOLUCION NUMERO: S 201500278952. El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: **RESUELVE-- ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la prórroga de la medida de suspensión temporal de las obligaciones **entre el ocho (08) de abril de 2015 y el siete (07) de noviembre de 2015**, dentro del Contrato de Concesión Minera N° **7023**, cuyo titular es la sociedad **CGL BERLÍN S. A. S.**, identificada con el Nit. N° 900.487.217-6, representada legalmente por la señora **ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.875.538, quien actúa a través de Apoderado General, el doctor **GABRIEL JAIME MARTÍNEZ CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.775.741 y tarjeta profesional N° 31.301 del C. S. de la J., cuyo objeto lo constituye la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **BRICEÑO y YARUMAL** de éste Departamento, suscrito el 17 de junio de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 8 de agosto de 2008, bajo el Código RMN N° **HINB-09**, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.--**ARTICULO SEGUNDO:** Con antelación al vencimiento de la suspensión de términos concedida y si los problemas de orden público persisten, el titular deberá acreditarlos para que esta Dirección pueda proceder a ordenar la continuidad de la medida de suspensión de las obligaciones emanadas del contrato de concesión; subrogándose el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados como prueba para la solicitud de suspensión de obligaciones y de poner en conocimiento ante las autoridades pertinentes, en caso de vislumbrarse cualquier irregularidad al respecto. --**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no surtir el trámite señalado en este Artículo Segundo se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, a partir del día ocho (08) del mes de noviembre de 2015, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión deben mantenerse vigentes las Pólizas de Cumplimiento Minero-Ambiental que amparan las obligaciones contractuales.---**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En concordancia con lo anterior, la Autoridad Minera podrá verificar en cualquier momento y durante el periodo de suspensión otorgado, si la situación de orden público que originó dicha declaratoria aun persiste, y de no persistir, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. ---**ARTÍCULO TERCERO:** En firme la presente providencia, envíese con copia a la **Gerencia de Catastro y Registro Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en Bogotá D.C., para que sea anotada la suspensión de obligaciones del contrato en el Registro Minero Nacional.--**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia de manera personal a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.---**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.-----**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE----****DAVID SOTO GONZALEZ**-Director de Fiscalización Minera.

Medellín

Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

27 de julio de 2015

a las 7:30 a.m.


María Eugenia Gutiérrez Cardona
Técnico Operativo

Desfijado

31 de julio de 2015

a las 5.33 p.m.


María Eugenia Gutiérrez Cardona
Técnico Operativo



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000

Medellín – Colombia

Código Postal 050015